



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000588 de 2023**



28-08-2023

Radicado ORFEO: \*20231140005885\*

*“Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO  
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y el Decreto 1073 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales, y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

Que las actividades distintas a la exploración, explotación y procesamiento de gas natural se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, con el propósito de asegurar una prestación eficiente del servicio público de gas combustible que se transporte por red física a todos los usuarios del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 401 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Decreto 1073 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece en su artículo 2.2.2.28. que, *“con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un plan de abastecimiento de gas natural para un periodo de diez (10) años”*.

Que el parágrafo del artículo en comento dispone que *“el plan de abastecimiento de gas natural busca asegurar que las obras requeridas para garantizar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento se ejecuten y entren en operación de manera oportuna. Este plan no restringe la libertad que tienen los agentes transportadores de realizar ampliaciones o expansiones en el SNT previo cumplimiento de la normatividad vigente”*.

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.29. del Decreto 1073 de 2015 establece la competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG para regular una serie de aspectos relacionados con las inversiones del plan de abastecimiento de gas natural, entre ellos, lo relacionado con las condiciones de aplicación de los

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

mecanismos abiertos y competitivos y la metodología de remuneración, que en el caso de proyectos de confiabilidad y/o seguridad de abastecimiento, tendrá en cuenta los costos de racionamiento de cada uno de los proyectos, así como las variables técnicas que dicha Comisión determine.

Que el párrafo de dicho artículo dispone que la UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere el mismo.

Que, mediante la Resolución 40006 del 4 de enero de 2017, el Ministerio de Minas y Energía – MME, adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, que incluía la construcción de la Planta de Regasificación del Pacífico.

Que, con base en lo anterior, la CREG, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 107 del 11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, donde se establecieron los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de igual forma, la CREG expidió la Resolución 152 de del 23 de octubre de 2017, *“por la cual se establecen reglas complementarias para el desarrollo de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural”*.

Que, mediante la Resolución 40304 del 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural –PAGN que, en su artículo 1, establece como proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente, la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico – IIGP, compuesta por la *“Planta de Regasificación del Pacífico ubicada en la Bahía de Buenaventura - Valle del Cauca”* y el *“Gasoducto desde la Planta de Regasificación ubicada en la Bahía de Buenaventura, hasta un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítico del municipio de Yumbo - Valle del Cauca”*.

Que, el 24 de enero de 2022, la UPME suscribió el contrato C-053 de 2022, con JG ENERGY CONSULTING CORPORATION, con el objeto de *“Asesorar a la UPME en la revisión y estructuración de los Documentos de Selección del Inversionista de la convocatoria para la infraestructura de importación de gas del Pacífico”*.

Que, con fundamento en el anterior marco jurídico, el 16 de junio de 2022 la UPME publicó la Circular Externa No. 52 de 2022, con el asunto: *“Invitación general a presentar comentarios frente a la prepublicación de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la infraestructura de importación de gas del Pacífico”*, y con plazo máximo para presentar observaciones el 30 de junio de 2022.

Que, el 15 de julio de 2022, la UPME publicó la Circular Externa No. 59 de 2022, con asunto: *“Publicación versión 1 documentos de selección del inversionista para*

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

*selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la infraestructura de importación de gas del Pacífico y publicación de respuestas frente a observaciones recibidas a los documentos consultados (prepublicación) mediante Circular Externa No. 00052 de 2022”, otorgando a los interesados plazo, hasta el 5 de agosto de 2022, para presentar consultas en relación con esta versión.*

Que, por su parte, mediante la Resolución 40281 del 3 de agosto de 2022, el Ministerio de Minas y Energía modificó la fecha de puesta en operación de algunos proyectos relacionados en la Resolución número 40304 de 2020, que adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, entre ellos, la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, teniendo en cuenta que *“varias empresas manifestaron que no sería posible cumplir las fechas planteadas y que el Ministerio debería determinar la duración con base en el tiempo estimado de ejecución de cada proyecto y tomando los principales hitos como punto de partida, como por ejemplo la aprobación de ingresos o la aprobación de ingresos”,* y que la UPME solicitó al MME modificar la fecha anticipada de puesta en operación de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, *“...teniendo en cuenta la nueva información disponible de oferta y de proyecciones de demanda (...) los resultados obtenidos del último balance volumétrico de gas natural elaborado por la UPME para el periodo 2022-2031 presentan un déficit a partir de mayo de 2026. Esto es, el escenario medio evidencia una pérdida de autosuficiencia para el abastecimiento de la demanda de gas natural a partir de ese momento”.*

Que, posteriormente, la CREG, mediante Resolución 102 008 del 5 de agosto de 2022, derogó la Resolución 107 de 2017, estableciendo *“incentivos adicionales para la ejecución oportuna de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía al menor costo posible y compilar la regulación aplicable a los proyectos incluidos en dicho Plan, para la definición de: i.) Los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por parte de los transportadores incumbentes o por los adjudicatarios seleccionados mediante mecanismos abiertos y competitivos; ii.) La remuneración de los prestadores del servicio de los proyectos del PAGN; y, iii.) Las obligaciones de los agentes durante la construcción de los proyectos del PAGN”.*

Que, así mismo, la CREG expidió la Resolución 102 009 del 5 de agosto de 2022, por la cual se hacen unos ajustes y se compila la Resolución CREG 152 de 2017, por la cual *“se establecen reglas complementarias para el desarrollo de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural”.*

Que, el mismo 5 de agosto, mediante la Circular Externa No. 64 de 2022, la UPME amplió el plazo para presentar observaciones a la versión 1 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, hasta el 9 de agosto de 2022.

Que, mediante la Circular Externa No. 71 del 17 de agosto de 2022, la UPME publicó las respuestas a las observaciones allegadas frente a la versión 1 de los DSI, y sometió a consulta la versión 2 de dichos documentos, con plazo máximo al 22 de agosto del 2022.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

Que, mediante la Circular Externa No. 73 de 2022, publicada el 19 de agosto, se dio alcance a la matriz de respuestas anexa a la Circular Externa No. 71 de 2022.

Que, mediante la Circular Externa No. 76 del 6 de septiembre de 2022, la UPME publicó la versión definitiva de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, de la Convocatoria Pública UPME GN 001 – 2022 (la “Convocatoria”).

Que, el 23 de septiembre de 2022 la UPME publicó la respuesta de la CREG a las observaciones allegadas a la Convocatoria, cuya competencia correspondía a dicha Comisión, por tratarse de temas regulatorios.

Que, mediante la Circular Externa No. 100 del 3 de noviembre de 2022, la UPME publicó la adenda No. 1 a los DSI, modificando el cronograma de selección del auditor.

Que, mediante la Circular Externa No. 6 del 1 de febrero de 2023, la UPME publicó los *“precios de referencia, factor de equivalencia y factor de conversión volumétrica necesarios para calcular en pesos constantes del 31 de diciembre del año 2022 los componentes IAE FIJO DE GAS NATURAL e IAE VARIABLE DE GAS NATURAL de conformidad con lo establecido respectivamente en el artículo 13 literal a) inciso i.) literales b. y d. de la resolución CREG 102 008 de 2022”*.

Que, el mismo día, mediante Circular Externa No. 7 de 2023, la UPME publicó las presentaciones realizadas en la jornada de socialización de la Convocatoria, llevada a cabo el 18 de enero de 2023.

Que, mediante la Circular Externa No. 13 de 2023, publicada el 10 de febrero, la UPME puso en conocimiento de los interesados la adenda No. 2 a los DSI, donde se modificaron aspectos tales como la definición del ingreso anual esperado, especificaciones del objeto del proyecto, la garantía de seriedad de la oferta, el anexo 1 de descripción y especificaciones técnicas y el formulario 12 de proposición económica.

Que el mismo 10 de febrero, mediante la Circular Externa No. 14 de 2023, la UPME publicó las respuestas a las observaciones recibidas en la jornada de socialización del 18 de enero de 2023.

Que, mediante la Circular Externa No. 16 de 2023, publicada el 21 de febrero, la UPME puso en conocimiento de los interesados la adenda No. 3 a los DSI, donde se modificó el cronograma de la Convocatoria y el anexo 3 y los términos de referencia para la selección del auditor.

Que, mediante la Circular Externa No. 33 de 2023, publicada el 10 de mayo, la UPME puso en conocimiento de los interesados las respuestas a las observaciones recibidas frente a la versión definitiva de los DSI, así como las respuestas de la CREG a las preguntas de su competencia, formuladas en la jornada de socialización del 18 de enero de 2023.

Que, el 10 de mayo de 2023 la UPME llevó a cabo una nueva jornada de socialización de la Convocatoria, cuyas presentaciones, así como las respuestas a las observaciones recibidas en el evento, fueron publicadas el 12 de mayo de 2023.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

Que, mediante la Circular Externa No. 35 del 17 de mayo de 2023, la UPME informó a los interesados, y al público en general, sobre el estado de la Acción Popular 25000234100020180096200, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien el 20 de abril de 2023 dio traslado a los demandados, entre ellos esta entidad, de la solicitud de medida cautelar de suspensión de la Convocatoria interpuesta por el coadyuvante, Joaquín Mayuza Arias.

Que, mediante la Circular Externa No. 37 de 2023, publicada el 23 de mayo, la UPME puso en conocimiento de los interesados la adenda No. 4, modificando el cronograma de la Convocatoria, teniendo en cuenta *“la publicación del documento puesto a comentarios el pasado 16 de mayo de 2023 por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) mediante la Resolución CREG 702 022 aprobada en la sesión 1258 del 21 de abril de 2023 “por la cual se ajusta y se modifica la Resolución 102 008 de 2022”*”.

Que, el 24 de mayo de 2023, la UPME suscribió el contrato CO1.PCCNTR.4934368, con la firma auditora DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.S, el cual tiene por objeto prestar los servicios de consultoría de auditoría externa, requeridos para la selección del inversionista de la Convocatoria Pública UPME GN 01-2022, conforme al numeral 14 de los DSI del proceso.

Que, por su parte, la CREG, mediante Resolución 102 003 del 2 de junio de 2023, modificó la Resolución 102 008 de 2022, modificando, entre otras, el término para la entrega de la garantía de cumplimiento de la construcción, exigida en la Convocatoria.

Que, mediante la Circular Externa No. 42 del 21 de junio de 2023, la UPME publicó la adenda No. 5, modificando el cronograma de selección del inversionista y del auditor.

Que, mediante la Circular Externa No. 45 de 2023, publicada el 6 de julio, la UPME dio a conocer la adenda No. 6, donde se modificaron varios aspectos de los DSI, dando plazo para allegar observaciones hasta el 10 de julio de 2023.

Que, mediante la Circular Externa No. 53 de 2023, publicada el 27 de julio, la UPME dio a conocer la adenda definitiva No. 6 a los DSI, con base en la expedición de la Resolución CREG 102 003 de 2023 y los comentarios recibidos a la adenda No. 5, así como las respuestas a las observaciones pendientes por parte de la UPME y de la CREG.

Que, de conformidad con el numeral 7.1. de los DSI, Registro de los participantes y presentación de propuestas, *“los interesados en participar en la Convocatoria Pública deberán solicitar ante la UPME, a través del correo electrónico convocatoriasgasnatural@upme.gov.co y de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario de la Convocatoria, el usuario y la contraseña que les permitirá acceder a la Plataforma Tecnológica, identificando en el asunto de la solicitud la Convocatoria Pública UPME GN No. 01 – 2022. La solicitud deberá ser presentada por el **Representante Legal del Proponente en la que deberá incluir el nombre de la Persona jurídica o natural**, correo electrónico de notificación, teléfono de contacto, dichos datos serán registrados por la UPME en la Plataforma Tecnológica, una vez registrados al correo electrónico indicado se le comunicará el usuario y su respectiva*

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

*contraseña asignada, para que el Proponente realice su actualización. El Proponente será el único responsable de la administración y custodia de su contraseña” (énfasis agregado).*

Que, con base en lo anterior, dentro del término señalado en el calendario de la Convocatoria y sus adendas, solicitaron usuario y contraseña de la plataforma tecnológica, para participar en la Convocatoria, las siguientes personas: Daniela Mejía Alzate, en representación de Durán & Osorio Abogados, el día 14 de febrero de 2023; Luis Carlos Hermosa Cuéllar, en representación de Hermosa & Asociados S.A.S., el 14 de febrero de 2023; y Adier Marín Arcila, en nombre propio, el 6 de febrero de 2023.

Que, en el mismo sentido, los días 16 de febrero y 1 de agosto de 2023, dentro del término señalado en el calendario de la Convocatoria y sus adendas, el señor Óscar Isaza Benjumea, quien manifestó ser el representante legal del CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN, indicó estar interesado en participar en la Convocatoria y solicitó el usuario y la contraseña para tener acceso a la plataforma tecnológica.

Que, el 10 de agosto de 2023, fecha establecida para la presentación de propuestas, el “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN” fue el único “proponente” dentro de la Convocatoria, como se estableció en el acta de apertura de la Audiencia Pública, publicada el mismo día.

Que, mediante radicado 20231000026153 del 10 de agosto de 2023, el Director General de la UPME designó al comité evaluador de la Convocatoria.

Que, el 11 de agosto de 2023, la Secretaria General de la UPME dio apertura al Sobre No. 1 de la “propuesta” presentada por el “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, en el marco de la Convocatoria Pública UPME GN 01-2022, en presencia del comité evaluador, representantes de la firma auditora DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., el contratista de la entidad que ha venido apoyando jurídicamente el proceso y un representante del apoyo técnico contratado la firma JG ENERGY.

Que, según el numeral 1.1. de los DSI, Términos y expresiones, se considera proponente a la persona jurídica, consorcio o sucursal de sociedad extranjera que presenta una Propuesta dentro de la Convocatoria, previo cumplimiento de lo previsto en las resoluciones aplicables y de conformidad con los términos de dichos Documentos.

Que, según el mismo numeral, Propuesta es la oferta presentada por el Proponente de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, e incluye la Propuesta Técnica (sobre No. 1) y la Propuesta Económica (sobre No. 2), de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los DSI.

Que, de conformidad con el numeral 6.1. de los DSI, el sobre No. 1 debía contener los siguientes documentos, cuya evaluación iniciaba una vez abierta la audiencia inicial:

1. Carta de presentación de los documentos, de acuerdo con el Formulario 1, suscrita por el representante legal.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

2. Copia de la Garantía de Seriedad emitida por una Entidad Financiera de Primera Categoría en los términos establecidos en el Formulario No. 2.
3. Documentos corporativos, que para consorcios implicaba:
  - (i) Documento de constitución del Consorcio, suscrito por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual deberá contener: (a) el objeto del Consorcio, (b) los nombres de los integrantes del Consorcio, (c) el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tiene en el Consorcio, quienes serán solidariamente responsables por las obligaciones del Proponente, (d) el término de duración del Consorcio, que deberá comprender por lo menos una vigencia igual a la FPO y tres (3) meses más, (e) el nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio; (f) el nombre del Representante Legal del Consorcio;
  - (ii) la obligación de constitución de una Empresa de Servicios Públicos de conformidad con el Formulario No. 4 de los DSI, en el cual conste que el término de vigencia mínimo de la sociedad será de tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del PEP; y
  - (iii) los documentos que acrediten la existencia y representación de los integrantes del Consorcio, junto con el documento del órgano competente donde autoriza la firma del acuerdo consorcial (en caso de ser requerido) y el cumplimiento de las obligaciones allí adquiridas.
4. Certificado de composición accionaria, que, para consorcios, implicaba una certificación mediante la cual se señale la composición accionaria de cada miembro del Proponente, la cual debe estar firmada por el revisor fiscal respectivo.
5. De no estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio, los Proponentes que actúen como tal debían presentar los poderes otorgados por cada uno de sus integrantes mediante los cuales se designa el Representante Legal, en los términos del numeral 5.3 de los DSI.
6. Declaración juramentada del Representante Legal del Proponente, en los términos del Formulario No. 3.
7. El compromiso irrevocable emitido por una Entidad Financiera de Primera Categoría de constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, en el evento en que el Proponente resultara Adjudicatario, de conformidad con el Formulario No. 5.
8. El compromiso irrevocable de la Fiduciaria de suscribir el Contrato de Fiducia con el Proponente, en caso de que este resultara Adjudicatario, el cual debía ser emitido por una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Formulario No. 6.
9. El compromiso para contratar el asesor de calidad, de conformidad con el Formulario No. 8 que desarrollara el Plan de Calidad.
10. Documento en escrito libre en el que el Proponente explicara la estructura prevista del Proyecto desde el punto de vista técnico, respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo, incluyendo la forma como se prestarían los Servicios Asociados a la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.
11. El Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo la Curva S, según los términos establecidos en los DSI.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

12. El Anexo No. 8, que contiene los Hitos de la Curva S y sus plazos límite de cumplimiento.
13. El Formulario No. 7 que relaciona los documentos con los que se acredita la experiencia del Proponente.
14. El Formulario No. 9 que manifiesta que el Proponente estableció contacto con TGI y que conoce las características, ubicación, requisitos y costos correspondientes al punto de conexión.

Que, de conformidad con el artículo 845 del Código de Comercio, y lo establecido por el Consejo de Estado *“una oferta es **propuesta de celebración de un negocio jurídico**, que una parte formula a otra, **la cual deberá contener los elementos esenciales del respectivo contrato** y ser comunicada a sus destinatarios. La fuerza jurídica de la oferta mercantil estriba en que la ley la califica como **irrevocable** - durante el plazo de su vigencia- y, por tanto, una vez comunicada la oferta es obligatoria para quien la emite y **su aceptación da lugar al perfeccionamiento del contrato**”<sup>1</sup> (énfasis agregado).*

Que, si bien de la presente Convocatoria no se deriva la suscripción de un contrato, de conformidad con el numeral 3.2. de los DSI, la selección de la Propuesta da lugar al derecho y deber del adjudicatario de *“ejecutar el Proyecto objeto de dicho Proceso y, por tanto, es el responsable de construir, operar y mantener el Proyecto en los términos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución CREG 102-008 de 2022 y las obligaciones contenidas en la Resolución CREG 102-009 de 2022 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en los respectivos documentos que acompañan el Proceso de Selección”,* así como el derecho a que *“la CREG, mediante Resolución, le oficialice el IAE”*. En consecuencia, es claro que lo que se esperaba de los participantes era la presentación de una verdadera Propuesta, de la que se surgen verdaderos efectos jurídicos, al ser irrevocable y obligar al proponente a cumplir con los términos establecidos en ella, de acuerdo con los requerimientos exigidos en los DSI.

Que, una vez revisados los documentos contentivos del sobre No. 1 allegado a la Convocatoria Pública UPME GN No. 001-2022, por el “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, la UPME encuentra que **no se trata de una verdadera propuesta, que cumpla con los requisitos legales mencionados,** y que sea susceptible de subsanación, y menos aún de adjudicación, sino que, en el mejor de los escenarios, **se trata de una mera manifestación de interés en participar en una convocatoria futura,** siempre que la UPME acceda a hacer las modificaciones a los DSI solicitadas; manifestación que además carece del requisito de legitimación para hacerse, dado que es realizada por una persona natural, en nombre de un Consorcio inexistente que se registró como supuesto “proponente”.

Que, este galimatías jurídico, cuyo único efecto fue desgastar a la administración en la revisión de unos documentos que no pueden considerarse una Propuesta, se evidencia en el contenido del sobre 1, presentado por el supuesto proponente, “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, así:

#### **1. Carta de presentación de los documentos:**

<sup>1</sup> Sentencia 38696 del 10 de febrero de 2016, de la Sección Tercera, Subsección A



**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

Se trata de una comunicación suscrita por el señor Mauricio Gómez Machado, representante legal de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S. (cuya participación en el supuesto Consorcio proponente desconoce la UPME), que más allá de no ajustarse al Formulario No. 1, establecido en los DSI, finaliza con el siguiente párrafo:

*“Como es de su conocimiento, Consultoría Regulatoria S.A.S está interesada en participar de la convocatoria pública de la infraestructura de importación del Pacífico desde el 2020 sin embargo, hemos realizado diferentes observaciones a los Documentos de Selección del Inversionista y a la Regulación existente a fin de viabilizar nuestra participación. Si bien celebramos los cambios que se presentaron para la convocatoria de 2022, **consideramos que es necesario tener en cuenta algunos de nuestros comentarios a fin de viabilizar la participación de agentes y el éxito de la convocatoria pública**, los cuales remitimos anexos a esta comunicación” (énfasis agregado).*

## **2. Copia de la Garantía de Seriedad emitida por una Entidad Financiera de Primera Categoría en los términos establecidos en el Formulario No. 2:**

Más allá de no ajustarse a lo establecido en el Formulario 2 de los DSI, ni siquiera se trata de una garantía, pues no fue emitida por una entidad financiera. Se trata de una comunicación, firmada por el mismo señor Gómez, en representación de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., en la cual se indica:

*“Como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, **queremos hacer un llamado a las modificaciones necesarias a la convocatoria, con el fin de presentar la garantía de seriedad y participar en un futuro proceso de convocatoria** y que este llegue a termino (sic) de manera satisfactoria.*

*Respecto a la garantía de seriedad en particular hemos expuesto lo siguiente:*

- *Corregir la fecha límite para reemplazar la garantía de seriedad por la de cumplimiento, sugerimos que sea hasta cierre financiero, y en el peor de los casos, 90 días hábiles después de oficializado el IAE.*
- *Posibilidad de incluir la opción para la garantía de seriedad, “garantía otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA” (énfasis agregado).*

Aunado a lo anterior, se anexa copia de la misma carta bajo el nombre de “*otros documentos que acrediten representación de la Entidad Financiera de Primera Categoría*” y “*Calificación de riesgo*”. Así mismo, se anexa, con el nombre de “*certificado de existencia y representación legal de entidad emisora*”, el certificado de existencia y representación legal de Consultoría Regulatoria S.A.S., que claramente no es una entidad financiera.

## **3. Documentos corporativos:**

En este punto, donde la UPME requería anexar el documento de constitución del Consorcio, el señor Gómez presenta una comunicación donde afirma que “*como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, **no es viable para nuestros aliados la conformación del consorcio y la participación del mismo en la convocatoria,***

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

*toda vez que aún es necesario realizar ajustes y análisis sobre la regulación aplicable y los DSI” (énfasis agregado).*

Aunado a lo anterior, como si se tratara de la etapa de presentación de observaciones a los DSI y no de presentación de propuestas, el señor Gómez realizó extensas sugerencias que, en su opinión, debería tener en consideración la UPME para hacer viable la convocatoria, al considerar que:

*“resultaría casi que imposible para cualquier oferente lograr acreditar e igualar o superar el Valor Estimado del Proyecto a través de la experiencia de aquellos contratos que se encuentran terminados. Los proyectos de infraestructura cuentan con obligaciones a largo plazo y que estas pueden llegar a superar los 30 años sin mayor dificultad. Como ejemplo de lo anterior están las obligaciones bajo contratos de construcción, operación y mantenimiento, garantías para el cumplimiento de determinado contrato de concesión (en sentido amplio), contratos B.O.M.T., entre otros. Los vínculos contractuales mencionados comparten algo en común y es que las obligaciones varían de un contrato a otro a lo largo del tiempo y en un largo plazo. En consecuencia, no sería proporcional tener en cuenta únicamente los proyectos que se encuentren finalizados. Por el contrario, encontraría coherencia con el principio de selección objetiva que la experiencia que acredite la capacidad del oferente encuentre las bases en la estructuración del proyecto e hitos como el cierre financiero, obtención de CAPEX, inicio de obras, entre otros”.*

Este documento concluye solicitando a la CREG “que respecto al criterio “proyectos construidos”, se tome el mismo criterio de continuidad en el tiempo, siendo posible que para efectos de la experiencia sea tenida en cuenta proyectos que se encuentren en construcción y no solamente proyectos cuya construcción se encuentre culminada y de esta forma mantener la uniformidad en los dos criterios y por tanto la igualdad de condiciones en el trato de los proponentes”.

Dicho esto, salta a la vista que el supuesto proponente, “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, **no existe**, resultando innecesario, desde el punto de vista jurídico, seguir argumentando la inexistencia de la Propuesta. No obstante, la UPME considera importante evidenciar que los demás documentos allegados por el señor Gómez no tienen la virtualidad de modificar dicha conclusión.

En efecto, debe indicarse que, además de que el Consorcio que pidió usuario y contraseña para participar en el proceso no existe, la empresa que el señor Gómez acredita representar, Consultoría Regulatoria S.A.S., no surtió dicho paso previo de solicitud de usuario y contraseña, como indicaban los DSI, por lo que de plano no está legitimada para efectuar actuación alguna en esta etapa de la Convocatoria.

Así pues, continuando con el análisis documental, se tiene que el Formulario 4, Promesa de constitución de empresa de servicios públicos, fue diligenciado así: “nosotros Consultoría Regulatoria S.A.S, en caso de resultar seleccionados como Adjudicatarios en la Convocatoria Pública de la referencia, nos comprometemos ante el MME, la UPME, la SSPD y la CREG, de manera irrevocable e incondicional, a constituirnos como una empresa de servicios públicos domiciliarios y realizar la debida inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

SSPD a efecto de solicitar la oficialización del IAE de conformidad con lo previsto en los DSI y la Normatividad Aplicable”, lo cual no guarda ninguna coherencia con lo afirmado en los demás documentos, y por sí solo, no implica que lo entregado pueda considerarse una Propuesta.

#### **4. Documento de composición accionaria:**

En este punto el señor Gómez suscribe el Formulario No. 10, certificando que cuenta con el 100% de participación en la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., no obstante, como se ha establecido, esta firma no está legitimada para presentar propuesta, y la que estaba legitimada, “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, no existe.

#### **5. De no estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio, los Proponentes que actúen como tal debían presentar los poderes otorgados por cada uno de sus integrantes mediante los cuales se designa el Representante Legal, en los términos del numeral 5.3 de los DSI:**

En este punto no se allegó documento alguno.

#### **6. Declaración juramentada del Representante Legal del Proponente, en los términos del Formulario No. 3.**

El objeto del Formulario No. 3 consistía en que los proponentes declararan, bajo la gravedad de juramento, que no tenían restricciones para asumir las obligaciones derivadas del Proyecto, que la información era verídica, que cumplían con las condiciones establecidas en la normatividad que rige la Convocatoria, y que asumían una serie de compromisos en caso de resultar adjudicatarios. Si bien el señor Gómez, en nombre de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., suscribió este formulario, desde el punto de vista jurídico ello carece de todo sustento, dado que no se presentó propuesta alguna y que, se reitera, la firma mencionada no está legitimada siquiera para participar en esta etapa.

#### **7. El compromiso irrevocable emitido por una Entidad Financiera de Primera Categoría de constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, en el evento en que el Proponente resultara Adjudicatario, de conformidad con el Formulario No. 5.**

Además de no ser un compromiso irrevocable de constituir una garantía de cumplimiento, suscrito por una entidad financiera, lo aportado en este punto fue una mera comunicación, suscrita por el señor Gómez, en la cual afirma que Consultoría Regulatoria S.A.S se compromete “de manera irrevocable, a constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción por el 10% del valor del IAE de Inversión conforme a lo establecido en el numeral 9.1.1 del Documento Principal de los DSI de la Convocatoria Pública de la referencia, monto que declaramos conocer. La Garantía de Cumplimiento de la Construcción cumplirá con lo establecido en los DSI y se emitirá conforme el texto indicado por la UPME”. Este documento carece de validez jurídica alguna por los mismos motivos suficientemente expuestos en los puntos anteriores.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”*

8. **El compromiso irrevocable de la Fiduciaria de suscribir el Contrato de Fiducia con el Proponente, en caso de que este resultara Adjudicatario, el cual debía ser emitido por una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Formulario No. 6.**

Nuevamente, lo anexado en este punto no fue un compromiso suscrito por una sociedad fiduciaria, sino una manifestación suscrita por el señor Gómez, transcribiendo el Formulario No. 6 así:

*“Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Consultoría Regulatoria S.A.S (en adelante el “Proponente”), nos comprometemos de manera irrevocable e incondicional, a suscribir un Contrato de Fiducia de acuerdo con la minuta contenida en el Anexo no. 4 de la Convocatoria Pública de la referencia, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario”.*

Con el nombre de *“certificado existencia y representación legal de la fiduciaria”*, el señor Gómez anexa, nuevamente, la carta que tituló *“garantía de seriedad”*.

9. **El compromiso para contratar el asesor de calidad, de conformidad con el Formulario No. 8 que desarrollara el Plan de Calidad.**

El señor Gómez allega el Formulario No. 8 diligenciado, aunque carezca de legitimidad para hacerlo, como ya se ha explicado, y no tenga sustento jurídico comprometerse a realizar ninguna acción, en caso de resultar adjudicatario de una Convocatoria para la cual no presentó realmente propuesta alguna.

10. **Documento en escrito libre en el que el Proponente explicara la estructura prevista del Proyecto desde el punto de vista técnico, respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo, incluyendo la forma como se prestarían los Servicios Asociados a la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.**

Confirmando la posición expresada por la UPME en el presente acto administrativo, de que no se presentó propuesta alguna, el señor Gómez afirma en este documento que *“como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, queremos hacer un llamado a las modificaciones necesarias a la convocatoria, con el fin de presentar la garantía de seriedad y **participar en un futuro proceso de convocatoria** y que este llegue a termino (sic) de manera satisfactoria”* (énfasis agregado).

Posteriormente, el documento pasa a explicar, una vez más, como si se tratara de la etapa de observaciones a los DSI, los cambios que requiere en relación con la infraestructura, frente a los cuales considera innecesario la UPME profundizar en este punto.

11. **El Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo la Curva S, según los términos establecidos en los DSI.**

Además de reiterar su llamado a hacer las modificaciones que le permitan **participar en un futuro proceso de convocatoria**, el señor Gómez hace una serie de observaciones a lo dispuesto en los DSI a la curva S y a la garantía de seriedad.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

**12. El Anexo No. 8, que contiene los Hitos de la Curva S y sus plazos límite de cumplimiento**

Se presenta la misma comunicación allegada en el punto 11.

**13. El Formulario No. 7 que relaciona los documentos con los que se acredita la experiencia del Proponente**

Para este requisito el señor Gómez presenta una versión propia del Formulario No. 7, con una serie de soportes, frente a los cuales la UPME considera innecesario pronunciarse, resaltando que por supuesto no cumplen con lo establecido en los DSI.

**14. El Formulario No. 9 que manifiesta que el Proponente estableció contacto con TGI y que conoce las características, ubicación, requisitos y costos correspondientes al punto de conexión.**

El señor Gómez suscribe el Formulario No. 9 manifestando que estableció contacto con el Transportador dueño del Sistema de Transporte con el que se conectará el Proyecto, y que conoce las características, ubicación, requisitos y costos correspondientes al punto de conexión.

Que, con base en lo anterior, el comité evaluador, mediante radicado 20231700001646, recomienda al Director General declarar desierto el proceso, con base en la causal contemplada en el literal i) del numeral 7.5 de los DSI, según la cual la Convocatoria se declarará desierta cuando “*no se presenten Propuestas en la Convocatoria Pública*”, recomendación que se acoge en su integridad.

Que, así mismo, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3. de los DSI, la audiencia pública se reanudará con el fin de dar apertura al contenido del sobre No. 2, mismo que no será abierto teniendo en cuenta lo manifestado, declarará el cierre dicha audiencia.

Que, en cumplimiento del numeral 7.6 de los DSI, así mismo se declarará el cierre de la Convocatoria Pública.

Que, teniendo en cuenta la importancia del Proyecto para el país, y el seguimiento que diferentes entidades públicas y entes de control han efectuado sobre la Convocatoria, la UPME ordenará comunicar el contenido del presente acto administrativo a las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** **Declarar desierta** la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022 con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del numeral 7.5 de los Documentos de Selección del Inversionista y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, cuyo objeto es la “Selección de un inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico”**

---

**ARTÍCULO 2:** Cerrar la Audiencia Pública abierta el 10 de agosto de 2023, en el estado en que se encuentra.

**ARTÍCULO 3:** Cerrar la Convocatoria Pública UPME GN 001-2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.6. de los DSI.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mauricio Gómez Machado, representante legal de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., a través de la página web de la UPME.

**ARTÍCULO 5:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a **28.08.2023**



**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**  
Director General

Elaboró: Natalia Bustamante Acosta  
Revisó: Juliana Camacho, Sandra Royo, Mauricio Palma